

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

San Juan del Cesar, La Guajira, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: VERBAL-REIVINDICATORIO.
DEMANDANTE: MARIA LUISA MENDOZA DE ROSADO Y OTRO.
DEMANDADO: SANDRA MILENA DAZA CUELLO.
RADICADO: 44-650-31-89-001-2018-00359-00.

De conformidad con el artículo 228 del CGP, se pone en conocimiento a las partes el dictamen pericial allegado el 09 de abril de dos mil veintitrés (2023), que se hiciera con ocasión a la inspección judicial del 05 de marzo de dos mil veinticuatro (2024), el cual se puede visualizar, dando clic sobre el siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02prmctosjuan_cendoj_ramajudicial_gov_co/ERKcBNWbq0NGsKME63YAXS8BzD4mhWFzhT0TzlrxCrqZKQ?e=3Gt0fy

Por último, se requerirá a la señora SANDRA MILENA DAZA CUELLO para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia proceda a designar un procurador judicial que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite verbal de mayor cuantía.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN

ACT



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

San Juan del Cesar, La Guajira, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA.
DEMANDANTE: CALIXTO JAVIER DAZA VERGARA.
DEMANDADO: VICTOR RAUL GRANADILLO DAZA.
RADICADO: 44-650-31-89-001-2019-00077-00.

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a decidir sobre la solicitud de entrega de títulos elevada por el Doctor CALIXTO JAVIER DAZA VILORA, apoderado judicial de la parte ejecutante CALIXTO JAVIER DAZA VERGARA.

CONSIDERACIONES

Atendiendo que, en el proceso de la referencia obra memorial por medio del cual el apoderado judicial de la parte demandante solicita la entrega de títulos que se encuentran en este despacho, el suscrito atendiendo que la solicitud es procedente accederá a lo pedido, por lo que se ordenará hacer entrega de los depósitos que se encuentran en este despacho en razón del presente asunto hasta cubrir el monto de la liquidación del crédito que fue aprobada por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira (quien conoció la presente acción ejecutiva hasta la redistribución de procesos realiza por el Consejo Superior de la Judicatura).

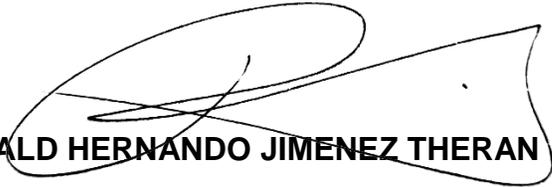
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: HÁGASE entrega de los títulos judiciales que se encuentren a disposición del proceso, al apoderado judicial de la parte demandante, el Dr. CALIXTO JAVIER DAZA VILORIA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.122.402.377, tarjeta profesional No. 29.6051 del C.S.J., quien actúa como apoderado de la parte ejecutante.

CÚMPLASE

El Juez,


RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN

ACT



INFORME SECRETARIAL:

San Juan del Cesar, La Guajira, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha, paso al despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante, doctor Saúl Deudebed Orozco Amaya, solicitó la entrega de los depósitos judiciales consignados en el proceso. Sírvase proveer.

ADRIANA CAROLINA BLANCO CAMPO
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

San Juan del Cesar, La Guajira, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA.
EJECUTANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
EJECUTADO: COOPERATIVA DE LOS MINEROS DEL CERREJON
COOMICERREJON.
RADICADO: 44-650-31-89-001-2022-00059-00.

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a decidir sobre la solicitud de entrega de títulos elevada por el Doctor SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA, apoderado judicial de la parte ejecutante BANCO DE BOGOTÁ S.A.

CONSIDERACIONES

Atendiendo que, en el proceso de la referencia obra memorial por medio del cual el apoderado judicial de la parte demandante solicita la entrega de títulos que se encuentran en este despacho, el suscrito atendiendo que la solicitud es procedente accederá a lo pedido, por lo que se ordenará hacer entrega de los depósitos que se encuentran en este despacho en razón del presente asunto hasta cubrir el monto de la liquidación del crédito que fue aprobada por esta agencia judicial mediante auto del 01 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: HÁGASE entrega de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso, a la entidad Bancaria BANCO DE BOGOTÁ S.A., los

PROCESO: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA.
EJECUTANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
EJECUTADO: COOPERATIVA DE LOS MINEROS DEL CERREJÓN
COOMICERREJÓN.
RADICADO: 44-650-31-89-001-2022-00059-00.

títulos deberán ser depositados a la Cuenta Corriente No. 000778167 del Banco Agrario, enlazada al correo electrónico: rjudicial@bancodebogota.com.co cuyo titular es la entidad bancaria demandante, tal como se verificó en la certificación bancaria adjunta en la presente solicitud.

CÚMPLASE

El Juez,


RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN

ACT



INFORME SECRETARIAL:

San Juan del Cesar, La Guajira, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha paso al despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que se recibió por parte de la Secretaría del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Riohacha, la devolución del expediente. Sírvase proveer.

**ADRIANA CAROLINA BLANCO CAMPO
SECRETARIA.**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

San Juan del Cesar, La Guajira, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL – MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: CARMEN ANTONIA DITA RAMIREZ
DEMANDADO: CARBONES DEL CERREJÓN
RADICADO: 44-650-31-89-000-2015-00078-00

I. ASUNTO A TRATAR

Procede esta judicatura a pronunciarse sobre la decisión emitida por la Honorable Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha en Sentencia del 11 de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

II. ANTECEDENTES

El pasado ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), esta agencia judicial profirió sentencia de primer grado, negando las pretensiones de la demanda, declarando probada la excepción formulada por la demandada denominada Inexistencia de daño, nexos causal o culpa y condenando en costas a la parte demandante. Una vez notificada la decisión la parte inconforme interpuso recurso de apelación, el cual fue concedido en efecto suspensivo.

En el trámite de segunda instancia el Honorable Tribunal Superior del Distrito

PROCESO: VERBAL – MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: CARMEN ANTONIA DITA RAMIREZ
DEMANDADO: CARBONES DEL CERREJÓN
RADICADO: 44-650-31-89-000-2015-00078-00

Judicial de Riohacha Sala Civil-Familia-Laboral, el 27 de septiembre de 2023, se admitió el recurso de apelación formulado por la parte demandante CARMEN ANTONIA DITA RAMÍREZ, corriendo traslado para alegar a las partes, siendo CERREJON la única parte que recorrió dicho traslado.

Mediante sentencia del 11 de marzo de dos mil veinticuatro (2024), el honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha Sala Civil-Familia-Laboral desato la apelación, confirmando en su integridad la sentencia proferida por esta agencia judicial el ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), y condenando en costas a la parte vencida, ordenando que se incluyera en la liquidación de costas un (1) salario mínimo mensual legal vigente a cargo del demandante y a favor de los demandados.

III. CONSIDERACIONES

Frente a la orden del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, la Guajira, Sala Civil, Familia, Laboral el artículo 329 del Código General del Proceso dispone:

Artículo 329. Cumplimiento de la decisión del superior. Decidida la apelación y devuelto el expediente al inferior, este dictará auto de obediencia a lo resuelto por el superior y en la misma providencia dispondrá lo pertinente para su cumplimiento.

Citado lo anterior, y teniendo en cuenta lo decidido por la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, La Guajira, en providencia del 11 de marzo de dos mil veinticuatro (2024), se procederá a obedecer lo resuelto.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, la Guajira, Sala Civil, Familia, Laboral en providencia del 11 de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

SEGUNDO: Por secretaria **LIQUÍDENSE** las costas, inclúyase como costas en la liquidación que ha de realizar, un (1) salario mínimo legal mensual vigente a favor

PROCESO: VERBAL – MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: CARMEN ANTONIA DITA RAMIREZ
DEMANDADO: CARBONES DEL CERREJÓN
RADICADO: 44-650-31-89-000-2015-00078-00

del demandado y en contra de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN

ACT



INFORME SECRETARIAL:

San Juan del Cesar, La Guajira, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha paso al despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo informándole, que el apoderado judicial de la parte demandante, doctor JAIRO ENRIQUE SOLANO PINTO, el día 2 de abril de 2024 a las 4:18PM presentó solicitud de requerimiento al tesorero del Municipio de Valledupar - Cesar, a fin de que explique las razones de incumplimiento de orden de embargo decretada. Sírvase proveer.

**ADRIANA CAROLINA BLANCO CAMPO
SECRETARIA.**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

San Juan del Cesar, La Guajira, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE: LORETO SEGUNDO GOMEZ OSPINO
ACCIONADO: LAYONEL DAVID ARENAS DIAZ
RADICADO: 44-650-31-89-000-2017-00281-00

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a requerir, con la finalidad de que informe a esta agencia judicial donde se le consignará la devolución de los dineros retenidos con ocasión a las medidas cautelares decretadas.

CONSIDERACIONES

Por medio de memorial allegado al correo electrónico del despacho, el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicitó que se requiera “AL TESORERO PAGADOR DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR CESAR y en su medida explique los motivos porque no ha dado cumplimiento a las órdenes de embargo decretadas”.

Recordemos que, por medio de auto con fecha de nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se resolvió decretar el embargo y retención de la quinta parte que excede al Salario Mínimo Legal Mensual Vigente que devengue el demandado, como empleado del Municipio de Valledupar, Cesar como Secretario de Obras, ordenando oficiar al pagador de la precitada entidad, para que hiciera efectiva la medida cautelar, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva.

Debe de advertirse que, las órdenes impartidas por el Juez a cualquier autoridad o particular, en desarrollo de una actuación judicial son de obligatorio cumplimiento, esto en razón a que se encuentra investido de la autoridad que le otorga ser el supremo director del proceso, en virtud de lo cual la norma adjetiva le imprime coercibilidad a las órdenes judiciales, creando mecanismos para disciplinar a quien las incumpla.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE: LORETO SEGUNDO GOMEZ OSPINO
ACCIONADO: LAYONEL DAVID ARENAS DIAZ
RADICADO: 44-650-31-89-000-2017-00281-00

Por tal razón, en aras de dar cumplimiento a la orden emitida por este despacho, se le requiere al pagador/tesorero del Municipio de Valledupar, Cesar, para que den cumplimiento inmediato a la medida cautelar decretada, so pena de imponer las sanciones del caso.

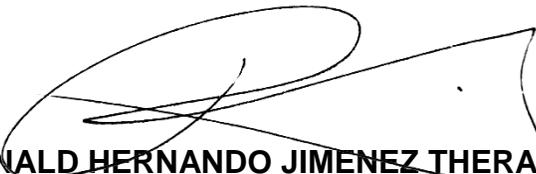
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al pagador/tesorero del Municipio de Valledupar, Cesar, para que den cumplimiento a la medida cautelar decretada, so pena de imponer las multas de que trata el parágrafo segundo del art. 593 del C.G.P. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN

ACT